

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HÉCTOR MARTÍ RODRÍGUEZ, ELIZABETH HERNÁNDEZ RUPERTO y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos.  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, LUMA ENERGY Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC.  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2022-0011

**ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley 57-2014.

**ORDEN**

El 2 de febrero de 2022, la parte Querellante, Héctor Martí Rodríguez y Elizabeth Hernández Ruperto, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), un Recurso de Revisión contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y LUMA Energy Servco, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querella se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.01 del Reglamento 8863<sup>1</sup>, sobre la revisión de una investigación solicitada a la compañía de servicio eléctrico, LUMA.<sup>2</sup> El Promovente esbozó que se le estaba facturando la cantidad de \$22,851.93 por una alegada irregularidad en el medidor de la cual, según dispuso, no era responsable.

El 21 de marzo de 2022, LUMA presente *Moción de Desestimación* mediante la cual solicitó la desestimación de la Querella de epígrafe bajo el fundamento de que los eventos ocurridos y alegados por el Querellante ocurrieron previo al comienzo de LUMA en la operación del Sistema de Transmisión y Distribución. A su vez, mediante la referida moción, se presentó contestación a la querella.<sup>3</sup>

Por su parte, el 23 de junio de 2022, el Querellante presentó *Escrito en Oposición a Desestimación*. Alegó el Querellante que aun cuando el inicio de los eventos que dan lugar a la presente querella comenzaron previo a la participación de LUMA, también es un hecho que es LUMA la quien factura, cobra e impone penalidad por la alegada deuda. A su vez, solicitó la anotación de rebeldía a la Autoridad debido a que no contestó la Querella dentro del término provisto para ello.<sup>4</sup>

El 27 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual declaró No Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por LUMA y ordenó a la Autoridad mostrar causa, dentro del término de diez (10) días, por la cual no se le debía anotar la rebeldía.<sup>5</sup> No obstante, la Autoridad no compareció incumpliendo con lo ordenado.

Así, tras varios incidentes procesales, el 21 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Orden mediante la cual señaló Vista Administrativa a celebrarse el 5 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. en el salón de vistas del Negociado de Energía.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> *Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Querella, 2 de febrero de 2022, págs. 1-8.

<sup>3</sup> Moción de Desestimación, 21 de marzo de 2022, págs. 1-6.

<sup>4</sup> Escrito en Oposición a Desestimación, 23 de junio de 2022, págs. 1-4.

<sup>5</sup> Orden, 27 de junio de 2022, pág. 1.

<sup>6</sup> Orden, 21 de septiembre de 2022, págs. 1-2.



Llamado el caso para vista, compareció la parte Promovente, Héctor Martí Rodríguez, acompañado de su representante legal, el Lcdo. Luis Valladares. En representación de la Promovida, LUMA, compareció el Lcdo. Juan Méndez acompañado del testigo Jesús Aponte Toste.

Durante la Vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar a los fines de evaluar la posibilidad de alcanzar un acuerdo el cual les fue concedido. Así las cosas, las partes informaron haber alcanzado un acuerdo que dispone de la controversia del caso de epígrafe, por lo que solicitaron término de siete (7) días para informar por escrito al Negociado de Energía y solicitar el desistimiento del caso. Ante ello, la vista quedó suspendida.<sup>7</sup>

El 7 de octubre de 2022, este Foro emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 13 de octubre de 2022 para informar al Negociado de Energía y de forma conjunta el acuerdo alcanzado y la solicitud de desistimiento.<sup>8</sup>

El 12 de octubre de 2022, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Conjunta Notificando Pago y en Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*. En esta informaron que la parte querellante aceptó y realizó un pago por la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) para finiquitar la deuda de Irregularidad de Energía Eléctrica. En virtud de ello, el Querellante solicitó el desistimiento de la Querrela. Las partes acordaron y solicitaron el desistimiento con perjuicio del caso de epígrafe.<sup>9</sup>

En virtud de lo anterior, se le **ORDENA** a la **Autoridad** presentar por escrito, dentro del **término de diez (10) días**, su posición en torno a la solicitud de desistimiento y cierre y archivo de la Querrela presentada por la parte Querellante y LUMA, so pena de sanciones.

Notifíquese y publíquese.

  
Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 10 de enero de 2023. Certifico, además, que hoy, 10 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0011 y he enviado copia de esta a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), [gvilanova@diazvaz.law](mailto:gvilanova@diazvaz.law) y [oficinavalladares@yahoo.com](mailto:oficinavalladares@yahoo.com).

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy Corp.**  
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Lcdo. Luis E. Valladares Montalvo**  
Calle de Diego 33, Oficina 1-A  
Cabo Rojo, P.R. 00623

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC  
Lcdo. Giuliano Vilanova Feliberti  
P.O. BOX 11689  
San Juan, P.R. 00922-1689



<sup>7</sup> Minuta, 7 de octubre de 2022, págs. 1-2.

<sup>8</sup> Orden, 7 de octubre de 2022, págs. 1-2.

<sup>9</sup> Moción Conjunta Notificando Pago y en Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe, 12 de octubre de 2022, págs. 1-3.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de enero de 2023.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

